ladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de conco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estados.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963. («Boletin Oficial del Estados del 16), para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación desta de contarse desde la fecha de publicación.

importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 15 de fébrero de 1971 por la que se concede a «Jaime Calvo Carrillo» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la impor-tación de uzucar por exportaciones previamente rea-lizadas de caramelos.

Timo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa Jaime Caivo Carrillo», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de

carametos.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Expertación, ha resueite:

1.4 Conceder a la firma aJaime Calvo Carrillos, con domici-lio en la calle Aragón, número 424, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azucar (partida arancelaria 17.01-B), empleada en la fabricación de caramelos (partida arancelaria 17.04-D), previamente exportdos

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de caramelos exportados podrán importarse 67,98 kilogramos de azúcar.

Se considerarán perdidas en concepto de mermas el 2,50 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno.

celario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición olorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria seran todos aquellos con los que España man-

riche relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los baneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición medida.

ción que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento dei phazo para solicitarlas.

5.º Se otorga esta concesión por un período da sinco ences

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha daran también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el piazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que

8.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesion.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia aran-celaria concedido a «Compania Internacional de Farmacia. Laboratorios Landerián, S. A.n. por Orden de 3 de diciembre de 1969 en el sentido de incluir en dicho regimen la importación de tres nuevos productos.

Ilmo Sr.: La firma «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerian, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquieta arancelaria por Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletin Oficial del Estado» de 30 de diciembre) para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de especialidades farmaceuticas, y ampliación posterior por Orden de 24 de junio de 1970 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de agosto), solicita la inclusión en dicho régimen de tres nuevos productos a importar, como reposición de las cantidades de elios utilizadas en la obtención de algunas de las especialidades farmaceuticas que exportan al amparo del mismo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landeriun, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Agastia, número 67, por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1969 y ampliado por Orden de 24 de junio de 1970, en el sentido de que quedan incluídos en dicho régimen las importaciones de los productos Moxislite, Modocoli y Dextroanfetamina, por exportaciones de las especialidades farmacéuticas con derecho a reposición que las contengan.

2.º Los benefifios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1969 («Boletin Oficial del Estado» de 30 de diciembre), que ahora se amplia, inciuso los porcentajes de reposición y mermas señalados en el apartado segundo de dicha Orden, que serán válidos igualmente para los productos objeto de la presente ampliación:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos afies,
Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se amplia el régimen de reposición con fraquicia aran-celarla concedido à «Sociedad Anonima Cardoner» por Orden de 15 de junio de 1970 en el scutido de que se incluyan en dicho régimen las importa-ciones de dinitroclorobenceno 45-46.

Ilmo, Sr.: La firma «Sociedad Anonima Cardoner», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de junio de 1970 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de julio) para la importación de diversos productos químicos

por exportaciones previamente realizadas de colorantes organi-cos sintéticos, solicita se incluyan en dicho régimen las importa-ciones de dinitroclorobenceno 45-46, utilizado en la obtención de cuatro nuevos colorantes, previamente exportados. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

l. Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anonima Cardoner», con domicilio en avenida Isabel la Católica, número 99, Hospitalet de Liobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de junio de 1970 («Holetin Oficial del Estado» de 21 de julio) en el sentido de que queden, incluidas en dicho régimen las importaciones de dinitroclorobencemo 45-46 (partida arancelaria 29,03.B.4) por exportaciones previamente realizadas de los colorantes orgánicos sintéticos siguientes: Negro pirocard liquido BE, llamado sintéticos siguientes: Negro pirocard liquido BE, llamado sintéticos siguientes: Negro pirocard liquido BE, llamado también «sulpholo black BG»; negro pirocard BE polvo, llamado también «sulpholo black BG»; negro pirocard BE grains, llamado también «sulpholo black B-150», y negro pirocard BE grains, llamado también «sulpholo black B-50», y negro pirocard BE grains, llamado también «sulpholo black B-150», y negro pirocard BE provo, llamado también «sulpholo black B-150», y negro pirocard BE grains, llamado también «sulpholo black B-150», y negro pirocard BE grains, llamado también «sulpholo black B-150», y negro pirocard BE grains, llamado también «sulpholo black BB; sendins», cuando también «sulpholo black BB; sendins», cuando contesponda con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de dinitroclorobenceno 45-46, según el tipo de colorante:

Treinta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos (34,800 kilogramos) cuando corresponda a exportaciones de negro pirocard BE polvo, y noventa kilogramos con cuatroclentos gramos (55 Kg.) cuando corresponda a exportaciones de negro pirocard BE polvo, y noventa kilogramos con cuatrocientos gramos (90,600 Kg.) cuando corresponda a exportaciones de negro pirocard BE grains.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión Ampliar el régimen de reposición con franquicia arance

de mermas ni subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorio de Productos Químicos y Farmaceuticos Dr. Marcelo Tabah» por Decreto 2696/1970, de 22 de agosto, en el sentido de que la denominación social de la firma sea «Farmbiesanio S 1». «Farmhispania, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos Dr. Marcelo Tabah», concesionaria dei régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2696, 1970, de 22 de agosto («Boletin Oficial del Estado» del 28 de septiembre), para la importación de isopropilato de aluminio glicocola por exportaciones previamente realizadas de glicinato de aluminio, solicita sea cambiada la denominación social de la firma por la de «Farmhispania, S. A»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos Dr. Marcelo Tabahy por Decreto 2696/1970, de 22 de
agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), en
el sentido de que la denominación social de la firma sea «Farmhispania, S. A.».

2.º Los benefictos del régimen de reposición deducidos de
la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también
con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado
desde el 29 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente
concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.8), de
las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del
Goblerno de 15 de marzo de 1963. Las exportaciones a que
den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo
de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantas extremos
del Decreto 2696/1970, de 22 de agosto, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se amplia el régimen de reposicion con franquicia aran-celaria concedido a «Ciba, S. A., de Productos Qui-micos», por Orden de 14 de marzo de 1964, en el sentido de que quedan incluidos en el mismo la importacion de nuevos productos químicos por ex-portaciones de diferentes colorantes.

Timo. Sr.: La firma «Ciba, S. A. de Productos Químicos», concesionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletin Oficia) del Estados del 4 de abril), para la importación de productos químicos intermedios, por exportaciones previamente realizadas de colorantes, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de nuevos productos químicos, por exportaciones de diferentes colorantes.

rentes colorantes.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia aran-celaria concedido a «Ciba S. A. de Productos Químicos», con domicilio en Barcelona, Balmes, 117, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los productos signiantes: siguientes:

Acido para nitrotoluen sulfónico (P. A. 29.03.B.4), Oleum 85 por 100 (P. A. 28.08.B), nitrite sódico (P. A. 28.39.A), otto-anisidina (P. A. 29.33.E.2), acido 4-nitro-2-aminofenoi-8-sulfónico (partida arancelaria 29.23.B.4), fenil metil pirazolona (P. A. 29.35.J), chromosa; SF t.c. (P. A. 28.38.A.5), anilina (P. A. 29.22.B2), ácido Toblas (P. A. 29.22.B.3), fosgeno (P. A. 28.14.C), ácido 4-chroanilin-2-sulfónico (P. A. 29.22.B.5), ácido metoxi-Cleve (P. A. 29.23.E.2), ácido sullín 2.5. disulfónico (P. A. 29.22.B.5), ácido Cleve 1.7 (P. A. 29.22.B.5), alfanafiliamina (P. A. 29.22.B.5), ácido Cleve 1.7 (P. A. 29.22.B.5), alfanafiliamina (P. A. 29.23.B.4), ácido Cleve 1.8, 1.7 (P. A. 29.22.B.5), cloruro de cianumilio (partida arancelaria 28.58.C.2), paracresidina (P. A. 29.23.B.4), ácido H. (P. A. 29.23.B.1), cloruro benzo sulfonico (P. A. 29.08.A.5), 4-nitro-1.3 fenilendiamina (P. A. 29.22.C.1), resorcina (partida arancelaria 29.06.A.6), ácido salicilico (P. A. 29.16.B.1), bencidina (P. A. 29.22.C.1), por exportaciones previamente realizadas de los siguientes colorantes:

Anaranjado ciorantin luz Tarll. 100 por 100 (P. A. 32.05.A),

de los siguientes colorantes:

Anaraujado ciorantin luz T4RLL 100 por 100 (P. A. 32.05.A), anaranjado neolán G 100 por 100 (P. A. 32.05.A), anaranjado neolán G 100 por 100 (P. A. 32.05.A), azul celeste Rigán G 100 por 100 (P. A. 32.05.A), azul ciorantin luz 4GL 100 por 100 (P. A. 32.05.A), azul clorantin luz GLL 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A), escarlata clorantin luz BNLL 100 por 100 (P. A. 32.05.A), negro neolán WA extra N 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A), pardo policor ICG 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A), rojo sólido directo F 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A), y safranina directa RW 100 por 100 (P. A. 32.05.A).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de anaranjado clorantín luz T4RLL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia aran-

Veintiseis kilogramos con ochocientos gramos (26,800 kilogramos) de acido para nitrotoluen sulfonico 100 por 100.

Trece kilogramos con cuatrocientos gramos (13,400 kilogramos) de oleum 65 por 100.

Cinco kilogramos (5 kilogramos) de nitrito sódico.

Nueve kilogramos con cien gramos (9,100 kilogramos) de orto-anisidina.

Por cada cien kilogramos de anaranjado necián G 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Catorce kilogramos cen cien gramos (14,100 kilogramos) de acido 4-nitro 2-aminofenol-8-sulfonico 100 por 100. Once kilogramos (11 kilogramos) de fenil metil pirazolona. Diecinueve kilogramos con quinientos gramos (19,500 kilogramos) de chromosal SF t.c.

Por cada cien kilogramos de anaranjado sólido directo SE 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

kilogramos con quinientos gramos (6,500 kilogramos) Sels

anilina. Veintitrés kilogramos con ochocientos gramos (23,800 kilogramos) de ácido Tobias 100 por 100. Seis kilogramos con doscientos gramos (6,200 kilogramos)

de fosgeno

Cinco kilogramos (5 kilogramos) de nitrito sódico.

Por cada cien kilogramos de azul celeste Rigan G 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ocho kilogramos con cien gramos (8,100 kilogramos) de aci-do 4-ciorcanilin-2-sulfónico 100 por 100. Diez kilogramos (10 kilogramos) de acido metoxi-Cleve 100

por-100.

Cuatro kilogramos con cuatrocientos gramos (4,400 kilogramos) de anilina. Catorce kilogramos con cien gramos (14,100 kilogramos) de ácido Tobias 100 por 100.